

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 445

20 - 09 - 2013

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4705 – 4706 –

ORDENANZAS DE TRAMITE – 037 - 038 – 039 – 040 – 041 – 042 – 043 – 044 -

RESOLUCIONES –

DECLARACIONES – 028 – 029 – 030 -

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1749 - 1750 – 1751 – 1752 – 1753 – 1754 – 1755 – 1756 – 1757 – 1758 -

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4705/2013 - MARCO NORMATIVO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS ABANDONADOS, PERDIDOS O SECUESTRADOS. REGIMEN DE DESCONTAMINACION Y COMPACTACION.- General Roca, 10 de Septiembre de 2013.- V I S T O: El Expediente Nº 10328-CD-13 (331895-PEM-13), la Ordenanza Nº 4603/10, Ley Nacional Nº 26.348, y; CONSIDERANDO: Que la Ordenanza de fondo Nº 4603/2010 tuvo como objetivo evitar la acumulación de rodados secuestrados que no fueron retirados por sus dueños. Que el procedimiento normado por esa ordenanza establecía un procedimiento, con plazos prolongados que superan el año y que implican una gran tarea municipal con sus costos asociados. Por lo tanto la experiencia ya demostró su ineficacia. Que las instalaciones municipales destinadas a la guarda de vehículos retenidos se ven excedidos en su capacidad edilicia por la gran cantidad de rodados secuestrados por los procedimientos administrativos de faltas; Que la saturación de los depósitos por la acumulación de vehículos, no solo implica un gasto por la ocupación de espacio del dominio municipal, sino que constituye un peligro latente de daño ambiental, en tanto los mismos son una fuente contaminante, por la gran cantidad de fluidos hidráulicos, baterías, hierros, chapas oxidadas, caucho, plástico, cables, etc.; Que a los fines de dotar de eficiencia el proceso de desocupación de las instalaciones municipales, es necesario instalar un procedimiento que respetando los derechos que tuvieren las personas sobre los vehículos, se encargue de acelerar los mecanismos a fin de recuperar espacios que hoy se encuentran ocupados por los rodados retenidos; Que otras ciudades han normado procedimientos mucho más sencillos y rápidos y sus experiencias han sido tenidas en cuenta para la elaboración del presente. Que tal proceso de descontaminación y compactación, es además conforme al lineamiento asumido por la Ley Nacional Nº 26.348, "Marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados", la cual establece que deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra; Que ello coloca a la comuna entre las legislaciones de avanzada en torno a la normativa de carácter ambiental; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión Nº 10 – XXIV Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: ESTABLECESE un régimen de Descontaminación y Compactación sistemático que alcanzara a: a) Todos aquellos vehículos, motovehículos y bicicletas o parte de ellos, que hayan sido materia de retención y/o secuestro por autoridades municipales, y que se encuentren en tal situación por un plazo mayor de seis (6) meses a contar desde la fecha en que aquél se haya hecho efectivo, sin que hayan sido reclamados por parte de personas que acrediten ser titulares de los mismos o poseedores legítimos. A tales efectos, entiéndase por "secuestro efectivo", la fecha de desposesión del rodado por parte de personal municipal.- b) Los vehículos automotores y motovehículos y bicicletas o sus partes, que se encontraren en lugares de dominio municipal, en estado de desuso, inmovilidad y/o abandono. En dicho caso, la autoridad de aplicación municipal competente labrará un acta, dejando constancia del desuso, abandono y/o inmovilidad de la unidad, adhiriendo una oblea en una zona visible del vehículo, intimando por el término de 15 días corridos para que su titular registral o quien se considere con derecho al automotor lo retire de la vía pública, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo en el depósito municipal. Al vencimiento de los 15 días se labrará una nueva acta disponiendo el secuestro administrativo y el vehículo se trasladará al depósito municipal.- Simultáneamente se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del automotor información sobre la titularidad dominial del rodado, en los casos que corresponda. ARTICULO 2º: NOTIFICACIÓN A TITULARES Y/O POSEEDORES LEGITIMOS. Previo a compactar los vehículos contemplados en el artículo 1º, se deberán publicar edictos en dos diarios de mayor circulación en la zona por el término de dos días. En los edictos se intimará a los infractores, titulares registrales, terceros interesados (acreedores, prendarios o embargantes) u otra persona física o jurídica que se considere con derechos sobre el vehículo, a que en un plazo de 20 días acredite su condición de dueño, o derecho suficiente en los términos de la presente Ordenanza para su retiro, bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo. La publicación deberá contener los siguientes datos: A - Tipo de vehículo: moto, auto, etc.. B - Marca. C - Color: obligatorio solo para los casos en que no es identificable el titular ni la persona a la cual se le secuestro el vehículo. D - Patente o dominio y Titular Registral: se omitirá para los casos de secuestros de vehículos sin patente. E - Infractor: persona a la cual se le secuestró el vehículo. Se omitirá para los casos del inciso b del artículo 1º, o cuando el infractor se niega a dar datos u otros casos en los cuales es imposible identificar a un infractor en el acta que dispone el secuestro. Se considerará con derecho de posesión legítima a los fines de la presente intimación, a quien el Municipio secuestró el vehículo o motovehículo.- El Poder Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenio con la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, DNRPA, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de datos y tarifa arancelaria especial.- ARTICULO 3º: DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS. El Municipio podrá restituir el vehículo o motovehículo al titular registral, o a quien acredite ser poseedor legítimo. Se considerará como poseedor legítimo a la persona a la cual se le secuestró el vehículo. En este supuesto, se deberá dar aviso a autoridad policial y/o judicial de la circunstancia de la devolución, informando datos filiatorios del poseedor, y de identificación vehicular. No será requisito el pago previo de gastos y multas que recayeran sobre el vehículo, pudiendo intimarse el pago de los mismos por la vía judicial.- ARTICULO 4º: CALIFICACIÓN DE ABANDONO. Habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos por los artículos 1º y 2º de la presente, sin que se presente persona alguna acreditando tener derecho para solicitar la devolución de los vehículos, se considerarán los bienes abandonados por sus dueños y/o poseedores en los términos del artículo 2526 del Código Civil, pudiendo el Municipio iniciar su compactación.- ARTICULO 5º: COMPACTACION: En el caso que el servicio de compactación fuere sin costo para el Municipio, en virtud de la entrega del material compactado al prestador del servicio, el Órgano Ejecutivo Municipal, quedará facultado para realizar la adjudicación de manera directa, previa realización de una compulsa de ofertas, donde se dará prioridad a la oferta mas conveniente a los intereses municipales. Una vez compactados los vehículos se deberá comunicar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor tal circunstancia para que procedan a la baja de los mismos.- ARTICULO 6º: APLIQUESE en forma subsidiaria y complementaria, lo establecido en la Ley Nacional Nº 26.348, en todo aquello que no se encontrare expresamente establecido en la presente ordenanza.- ARTICULO 7º: Derogase la Ordenanza Nº 4603/10 la que quedará sustituida por la presente.- ARTICULO 8º: Registrada bajo el número 4705 / 2013.- ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Gobierno, Lic. Anahí SILVIA RODRIGUEZ. 21 de Agosto de 2013.-

RESOLUCIÓN Nº 1749/13 (19/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

ORDENANZA DE FONDO Nº 4706/2013 - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES - General Roca, 10 de Septiembre de 2013.- VISTO: El Expediente Nº 10314-CD-13 (330718-PEM-13), La Carta Orgánica Municipal, y; CONSIDERANDO: Que el Estado Municipal, en ejercicio de las funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, lleva adelante innumerables contrataciones en forma cotidiana; Que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 39 inc.19) "Son atribuciones del Concejo Deliberante..." "...Sancionar la ordenanza que reglamente el sistema de contrataciones", Que desde la fecha de creación de la Carta Orgánica Municipal, esta reglamentación no ha sido sancionada, utilizando el municipio reglamentación provincial en forma supletoria; Que atento el uso de las normas antedichas, existen innumerables supuestos que exceden las capacidades municipales y traen a consecuencia demoras en los procesos de compra; Que no obstante las incongruencias mencionadas, se ha tomado como documento base para la redacción del presente reglamento el régimen provincial pero con las adaptaciones necesarias para dar operatividad al sistema; Que el presente régimen de contrataciones tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, obtenidos con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.- Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13 (Sesión Nº 10 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Ámbito de Aplicación - Toda compra, venta, contrato o convención por cuenta de la Municipalidad de General Roca, deberá tramitarse por Licitación Pública, con excepción de aquella que en su factor determinante esté fundado en: a) Monto: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Licitación o Concurso Privado o Concurso de Precios o Contratación Directa. El Poder Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, fijará los montos máximos autorizados para cada procedimiento. Quedando asimismo facultado para reajustarlos. b) Características Especiales de la Contratación: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Contratación Directa cuando se dieren las condiciones señaladas en el presente Reglamento.- c) Procedimientos

reglados en Regímenes Particulares municipales y aquellos a que el municipio adhiera o por acuerdos con el Estado Provincial o Nacional: los que darán lugar a los mecanismos que allí estén determinados, aplicándose supletoriamente el presente Reglamento.- Las disposiciones del presente Reglamento de Contrataciones del Estado serán de aplicación obligatoria en el Municipio de General Roca.- Artículo 2º: Del Contrato Administrativo - Las disposiciones del presente, los principios generales de la contratación administrativa y los establecidos en el ordenamiento público municipal serán de aplicación toda vez que el Estado Municipal, en ejercicio de las funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, perfeccione un acuerdo de voluntades. Toda contratación se presumirá de índole administrativa salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado. Artículo 3º: Principios Generales - Toda contratación que efectúe el Municipio deberá ajustar la gestión de las contrataciones y asegurar la vigencia de los principios rectores de: a) Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes. b) Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes. c) Publicidad y difusión de las actuaciones. d) Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública. e) Transparencia de los procedimientos. f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. g) Programar las contrataciones acorde a la naturaleza de las actividades y a los créditos asignados por ley de presupuesto, considerando los costos de financiación, operación y administración. Toda cuestión vinculada con la formación, celebración y ejecución del contrato deberá interpretarse sobre la base de la rigurosa observancia de los principios que anteceden. Artículo 4º: Contratos Incluidos - Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, locaciones de obra, leasing, permutas, y concesiones de uso de los bienes de dominio público o privado de Estado Municipal, que no estén expresamente excluidas o se sujeten a regímenes especiales. Artículo 5º: De la competencia y la Capacidad para Contratar - Es competente para contratar el Poder Ejecutivo Municipal y demás funcionarios que tengan competencia de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas de organización funcional vigentes y su reglamentación. La firma del funcionario competente en la solicitud respectiva, será un requisito esencial e importará la autorización previa. Los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente responsables, dando intervención al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal aplicable. Son capaces para contratar con el Municipio las personas de existencia física o jurídica con capacidad jurídica para obligarse que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos: a) haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa. b) Estar procesado por los mismos delitos. Tanto en este supuesto como en el inciso anterior, cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo. c) Estar suspendido o eliminado del registro de Proveedores Municipal. d) Estar privado, cualquiera se a la causa, de la libre disposición de sus bienes. e) Demás inhabilidades que se establezcan por Ordenanzas particulares. f) Haber sido declarado en quiebra o encontrarse bajo procedimiento de apremio como deudor fiscal o provisional de la Municipalidad. g) Tener participación directa por su cargo o función en el tramite de las contrataciones que realiza el Municipio. Sin perjuicio del párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresarial, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas y obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo. En cada supuesto en particular el Municipio se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas. A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables: que se acredite fehacientemente la capacidad fáctica para llevar adelante la actividad contratada; que en el caso se satisfaga el interés público comprometido; que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio; que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Estado Municipal le imponga. Artículo 6º: Todo contratante deberá demostrar fehacientemente habitualidad en el comercio, industria, arte o profesión del ramo al que corresponda el contrato. Artículo 7º: Requisitos para tramitar una contratación - Para iniciar los trámites tendientes a efectuar una contratación, las oficinas de los distintos sectores deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Formular por escrito a la autoridad competente la necesidad de efectuar la contratación. b) Determinar en forma unívoca el objeto motivo de la contratación, mediante una clara y completa descripción y la aplicación rigurosa de especificaciones técnicas, ajustándolas a normas nacionales, o internacionales de uso habitual y reconocida seriedad cuando no hubiera ninguna de aquella aplicable, y cualquiera otra información que contribuya a la mejor identificación de lo que se desea contratar. c) Estimar oficialmente su costo mediante el informe técnico inicial que lo evalúe en forma fundada y razonable, acorde a los valores del mercado y las necesidades públicas; de modo que se propicie el cumplimiento del objeto de la contratación con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno, bajo las pautas de economicidad, eficiencia y eficacia. d) Fijar con la mayor precisión la imputación del gasto.- e) Cumplir con la tramitación respecto a la existencia del crédito presupuestario disponible y corrección de la imputación, la que se ajustará a las normas que imparta la Secretaría de Hacienda. f) Elaborar el pliego de condiciones particulares o especiales y de especificaciones técnicas, en un todo de acuerdo a las previsiones de esta reglamentación.- Artículo 8º: Procedimientos de contratación, Procedimientos de Selección.- Se establecen los siguientes procedimientos de contratación pública: 1) Licitación pública: es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.- 2) Licitación privada: es la propuesta de contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a firmas o personas determinadas. 3) Concursos de precios: es el procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios a personas o firmas determinadas. 4) Contratación Directa: es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios. 5) Remate Público: es el procedimiento a seguir para las ventas mediante subasta pública de acuerdo a las normas aplicables correspondientes. Artículo 9º: Procedimiento que deba aplicarse a la contratación. A efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse a la contratación, se entiende como monto máximo, el importe total, técnicamente estimado, a que se supone ascenderá la adjudicación respectiva, incluidas las posibles opciones de prórroga. Cuando realizado el acto licitatorio, excepto en las licitaciones públicas, surjan diferencias entre los importes estimados y los preadjudicados, el acto se considerara valido cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que el importe preadjudicado por región no exceda en más de un cuarenta por ciento (40%) al importe estimado. No obstante podrá adjudicarse cuando la diferencia supere el porcentaje señalado, cuando un informe técnico de la comisión de preadjudicación avale fundadamente la conveniencia de la operación. b) Que el monto total de la preadjudicación no exceda en más de un veinte por ciento (20%) al monto máximo autorizado para aplicar el procedimiento seguido. Previamente a declarar desierto uno o más reglones, o la totalidad de los mismos, en razón de no darse los requisitos fijados precedentemente, se podrá invitar a los preadjudicatarios a ajustar su oferta para encuadrarla dentro de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá por resolución reglamentaria los montos determinados para cada procedimiento de compra a aplicar. DE LA LICITACION PÚBLICA - Artículo 10º: Contenido del llamado - Los llamados a Licitación Pública deberán contener en forma clara y precisa todos los requisitos e indicaciones señalados en el Artículo 30 y estos constituirán el pliego de bases y condiciones particulares. A estos requisitos podrán agregarse, excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes o el mejor cumplimiento de las necesidades públicas. Artículo 11º: Requisitos e Invitaciones - La publicación de avisos será dispuesta por funcionario competente para contratar, indicándose en tal especificación el o los órganos de difusión a utilizar, número de publicaciones y las especificaciones mencionadas en el Artículo 39. 1) Los avisos se publicaran con una antelación mínima de doce (12) días corridos y máxima de quince (15) con relación a la fecha establecida para la apertura del acto, realización del remate o confrontación de ofertas. Dichos plazos se consideraran para la última y primera publicación, respectivamente. 2) Cuando circunstancias especiales de la contratación hagan conveniente una mayor difusión, la antelación máxima podrá ampliarse sin límite. Cuando por urgencia imprevisible pueda originarse un perjuicio a la eficiencia del servicio o al Municipio, la antelación mínima podrá ser reducida hasta cinco (5) días. En ambos casos, que revisten carácter de excepción, deberá existir una fundamentación previa del funcionario que dispone la publicación. 3) El número de publicaciones en cada medio no será superior a cinco (5).- Invitaciones - Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación del artículo anterior, a por lo menos cinco (5) firmas del ramo correspondiente, salvo que no exista esa cantidad en el mercado. DE LA LICITACION PRIVADA - Artículo 12º: Contenido del llamado - Para las licitaciones Privadas se confeccionara un pliego de condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el Artículo 39 y se invitara a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no exista esa cantidad en el mercado local. A solicitud de las firmas interesadas, se procederá a invitarlas siempre que cumplan con los requisitos

indispensables. Se deberá dejar constancia, en las actuaciones correspondientes, de las invitaciones cursadas, ya sea mediante la notificación personal o adjuntándose el aviso de retorno cuando se hubiera optado por la notificación mediante envío de correspondencia certificada.- Artículo 13º: Plazo para cursar las invitaciones - Las invitaciones deberán cursarse con (7) siete días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Si no hubiere dicha cantidad de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores se invitara a las posibles de acuerdo con la información que se disponga o a las asociaciones que nucleen prestadoras, productores, fabricantes y comerciantes del rubro para la difusión de los interesados en participar o a las firmas existentes de acuerdo a la realidad de la localidad en cuestión. DEL CONCURSO DE PRECIOS - Artículo 14º: Invitaciones - En los concursos de precios se invitara a por lo menos seis (6) firmas del ramo, mediante notas uniformes que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la respuesta. Cuando el concurso resultare desierto, se podrá efectuar un nuevo llamado para contratar en el marco del inciso b) del artículo 15 de la presente ordenanza, previa acreditación de los presupuestos normativos allí requeridos. En este caso a los efectos de la razonabilidad del precio, las ofertas desiertas servirán únicamente como referentes, conforme lo establecido en el presente reglamento. DE LA CONTRATACION DIRECTA - Artículo 15º: Las contrataciones directas se realizaran de acuerdo con lo prescripto en el presente Reglamento, debiéndose considerar en todos los casos como una excepción al principio general de la licitación.- Se podrá contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar.- a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios, resienta al servicio o perjudique el erario, debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.- Las razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible deberán fundarse sobre la base de circunstancias objetivamente verificables y demostrarse fehacientemente en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo, todo ello a través de informes previos a la contratación.- La comprobación de que la urgencia o la emergencia se debe a causales de imprevisión dará lugar a la instrucción del respectivo sumario para determinar al responsable, que será sancionado por falta grave cuando se demostrare la existencia de un perjuicio al fisco.- b) Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. La sola declaración de licitación "desierta", no justifica por sí la contratación directa, debiendo fundarse en base a la urgencia o daño inminente para el erario fiscal fehacientemente demostrado que justifique la conveniencia de no realizar otro llamado similar. En este caso, corresponde un nuevo llamado con presentación de nuevas propuestas. A los efectos de la acreditación de la razonabilidad del precio, el trámite declarado desierto solo servirá como antecedentes a fin del respectivo cotejo. c) La adquisición o contratación de servicios para la ejecución o reparación de obras técnicas, científicas, de arte, producciones artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización. El carácter científico o de arte deberá ser determinado por el área competente, que a su vez deberá expedirse con respecto a la especialización de la firma o persona con quien debe contratarse. d) Adquisición de bienes o servicio cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes. La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes. e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación. Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que corresponde, respecto de la imposibilidad de realizar la licitación por falta de oferentes nacionales; así como la disponibilidad de divisas, la posibilidad de importación y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo deberán requerirse informaciones con respecto a la posibilidad de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que este adherida la Nación. f) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos y empresas del Estado. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción. Se entiende por organismos públicos, los organismos, las entidades, las sociedades, las jurisdicciones o las empresas de la Provincia, Nación, otras Provincias y Municipios. g) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado local y regional, debidamente comprobada y demostrada. La notoria escasez en el mercado local y regional deberá estar previamente demostrada y certificada por la Dirección de Contrataciones o el organismo técnico competente que tenga esas funciones asignadas. h) Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y normales o previsibles. i) La compra de productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.- j) La compra de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. k) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente por resolución, un precio máximo a pagar en la operación. l) Círculos de ahorro para fines determinados, para la adquisición de bienes de capital, maquinarias, equipos y motores. m) Las adquisiciones cuyo valor no supere el monto que establezca la reglamentación. n) Las contrataciones con efectores sociales que acrediten estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la resuelva si no media autorización, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción. A los efectos del criterio fijado en el primer párrafo del presente artículo, se aplicara en principio el sistema de "pedido de precios". El mismo consistirá en solicitar cotización a por lo menos tres (3) posibles proveedores, sin el requisito de plazo para presentar la oferta y sin el derecho de impugnación por parte del oferente. Para la locación de servicios profesionales, técnicos e idóneos, será de aplicación el presente régimen de contratación directa, exceptuándose del requisito del párrafo anterior, siempre que el monto total no supere el tope establecido por reglamentación. La razonabilidad del precio en todos los casos se deberá acreditar en el trámite respectivo con los elementos de juicios suficientes y necesarios para determinar objetivamente que el valor ofertado se puede justipreciar. Cuando tal extremo no puede establecer mediante las reglas del mercado, podrá utilizarse la certificación técnica de un organismo público, distinto al organismo contratante; un ente regulador u entidad mixta, u organización no gubernamental especializada, nacional o internacional, en la materia de que se trate al objeto del contrato. Asimismo, cumplen tal finalidad los antecedentes de otras contrataciones similares, incluso de otras provincias o la Nación, la tabla de precios referencias a de precios testigos; o la cotización oficial de una contratación, siempre que estuviesen respaldados por documentación fehaciente. DE LAS VENTAS - Artículo 16º: Remate Público - El procedimiento general de ventas a seguir será el de remate público el que deberá realizarse por martilleros matriculados en la Provincia. Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de oficinas técnicas competentes, y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a dos tercios del valor básico establecido, salvo ordenanza que estipule excepciones. Artículo 17º: Excepciones al remate público - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el titular del Poder Ejecutivo resolverá si para casos de naturaleza o característica especial o particular, debidamente fundamentados, conviene mas la realización de la venta por el procedimiento de licitación pública o privada, o casos especiales determinados por ordenanza del Concejo Deliberante. - Artículo 18º: Remate público sin base - El poder Ejecutivo podrá autorizar el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de estimar previamente, o los que, por los usos y costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas; pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio de las dependencias técnicas competentes alcancen un valor conveniente a los intereses del fisco, no se adjudicará la misma. - Artículo 19º: Aprobación del remate - En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo municipal. Artículo 20º: Comisiones - Las comisiones a percibir por el rematador, serán las que fijen respectivo arancel, pero no habrá comisión cuando el remate se efectuó por administración. DE LA LOCACION O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES - Artículo 21º: Requisitos - Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de que quede demostrada la razonabilidad del precio y se cumplan los siguientes requisitos legales respecto: a) Al valor de la locación a pagar por la Municipalidad. Deberán tenerse en cuenta los valores de plaza, las características físicas y ubicación del objeto de la contratación, como así también el grado de necesidad de la misma y destino del inmueble. b) Que no existen locales disponibles aptos para la necesidad del servicio, si la Municipalidad debe contratar como locataria. Artículo 22º: Monto del Contrato - A efectos de determinar el monto del contrato, se considerara el monto total de la locación. MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES - Artículo 23º: Modalidades, clases - La licitación y el concurso pueden ser de etapa única o múltiple, con o sin iniciativa privada, de proyectos integrales, nacionales o internacionales o con sistema de provisión abierta. Artículo 24º: Licitación etapa múltiple - La licitación y el concurso son de etapa múltiple cuando se separa en dos o más etapas la comparación de las calidades, precios y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos en que se utilice esta

variante, la recepción de los sobres será simultánea para todas las propuestas, en la fecha fijada para la apertura. El sobre correspondiente a la oferta económica se abrirá si el oferente fue precalificado en las etapas previas. Artículo 25º: Iniciativa privada - La licitación y el concurso son con iniciativa privada cuando otorguen al autor de la iniciativa el derecho a participar en una etapa de mejora de precios, con el oferente que presente la propuesta más conveniente, dentro de la licitación o concurso correspondiente. Artículo 26º: Requisitos - La presentación de iniciativas privadas por parte de personas físicas o jurídicas deberá contener los lineamientos generales necesarios para su perfecta comprensión e identificación, así como suficiente claridad en sus especificaciones, que demuestren la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta. - Si una iniciativa es declarada de interés público por el Concejo Deliberante, el área en que se delegue la tarea de análisis procederá a realizar el procedimiento de selección correspondiente, incluyendo al autor de la iniciativa. Artículo 27º: Proyectos integrales - La licitación y el concurso son los proyectos integrales cuando el área correspondiente no hubiera determinado detallada y unívocamente las especificaciones del objeto del contrato o se tratare de una iniciativa de particulares y la administración deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer las necesidades. Artículo 28º: Sistema de provisión abierta - Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante puede realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado. Artículo 29º: Duración del contrato - La duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prorroga a favor del Municipio, por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, el Municipio no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiera adjudicado. La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor. PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS LICITATORIOS - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES - Artículo 30º: Llamado a Licitación: - El llamado a Licitación deberá contener: a) Las condiciones generales, b) Las cláusulas particulares confeccionadas para cada caso en particular, las que deberán ajustarse en forma ineludible a este Reglamento, no pudiendo incluir requisitos que se aparten de lo determinado en el mismo. c) Las especificaciones técnicas cuando la naturaleza de las contrataciones así lo indiquen. Estos requisitos constituirán el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. Artículo 31º: Cláusulas particulares - La Oficina de compras establecerá las cláusulas particulares de cada contratación que deberá incluir como mínimo los siguientes datos: a) Lugar, día y hora donde serán presentadas y abiertas las ofertas; b) La especie, calidad y condiciones especiales del objeto a contratar; c) El valor asignado a los pliegos de bases y condiciones particulares; d) Costo técnicamente estimado y mención de su destino o utilización; e) Plazo de mantenimiento de las propuestas. f) Lugar, forma de entrega y personal o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados; g) El plazo máximo de entrega; h) Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades; i) Indicación de los funcionarios responsables de certificar la recepción definitiva; j) Lugar y plazo de presentación de las facturas k) Otras disposiciones propias de la contratación a realizar. Artículo 32º: Especificaciones Técnicas - Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deberán consignar en forma precisa e inequívoca las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera sea su naturaleza. Los planos que complementen las especificaciones técnicas contendrán todas las medidas que definen unívocamente el suministro licitado, indicándose las discrepancias admitidas, que serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y que deberán ajustarse a normas de calidad nacionales, cuando las haya, o a las habituales conforme a la modalidad de comercialización o fabricación. Artículo 33º: Muestras - Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón. Si no es posible exhibirla, se podrá requerir en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente. La falta de presentación de las muestras requeridas será causal de rechazo de la oferta. Artículo 34º: Marca - Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas o técnicas debidamente fundadas. Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al Municipio los elementos de juicio necesarios que permitan a este comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el Municipio podrá exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. Artículo 35º: Prohibición de desdoblamiento: No se podrá desdoblamiento una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricción presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias. Se presumirá que existen desdoblamientos del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectuó otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. Artículo 36º: Parámetros de evaluación - Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar, deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas. En resguardo de la igualdad de los participantes, el criterio que debe presidir la interpretación de las cláusulas de los pliegos de condiciones debe ser restrictivo o juzgado con severidad cuando se trate de pliegos sintéticos o amplios; o juzgado con benevolencia cuando se trate de pliegos analíticos. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN - Artículo 37º: Publicidad de los llamados - La publicidad de los llamados e invitaciones deberán ser efectuadas con una anticipación no menor de doce (12) días de la fecha de apertura. Los avisos de los llamados a licitación pública o remate se anunciarán en un diario con circulación en la zona donde se estime existieran la mayor cantidad de ofertas, durante no menos de tres (3) días consecutivos. Los periódicos deberán encontrarse entre aquellos que, pública y notoriamente, sean de significativa circulación, salvo el caso en que también se realice justificadamente una publicación en órganos especializados de circulación más restringida. Excepcionalmente y con razones claramente fundadas, podrán ampliarse estos plazos en función de la importancia, envergadura y tipo de contratación, sin perjuicios de utilizar otros medios de difusión que se estimen conveniente. También se podrá extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se lleva a cabo la prestación. Artículo 38º: Exhibición de pliegos - Sin perjuicios de las publicaciones establecidas en el artículo anterior los pliegos estarán disponibles para su consulta en la oficina de contrataciones. Artículo 39º: Texto de avisos e invitaciones - Los avisos e invitaciones deberán expresar el objeto de la licitación o concurso, expresando en forma sintética pero suficientemente clara el real alcance del llamado; el lugar donde puede consultarse o retirarse el pliego conteniendo las cláusulas particulares, especificaciones técnicas y demás elementos que hagan al tipo de contratación de que se trate; el lugar de presentación de las propuestas y el día y la hora en que se procederá a la apertura; así como también cualquier otra circunstancia que fuera de interés resaltar. Artículo 40º: Constancias de publicación y de invitaciones - En las actuaciones administrativas correspondientes se anexarán las constancias de haber extendido las ordenes de publicidad y de haber remitido bajo recibo de conformidad las invitaciones. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES Artículo 41º: Registro único de proveedores - Crease el Registro Único de Proveedores que centralizará en una base de datos la inscripción de las personas físicas o jurídicas que deseen contratar con el municipio, con agrupamientos específicos para cada tipo de contratación y cuya organización y funcionamiento será establecido atendiendo a los siguientes principios: a) Sencillez y economía de los tramites, evitando la duplicidad de presentaciones. b) Publicidad de las constancias para cualquier interesado; c) Amplitud de admisión, evitando discriminaciones geográficas permitiendo subsanar las omisiones con criterio ágil; d) Fijar los aranceles de inscripción y tramitación en niveles tales que no constituyan un factor disuasivo de la inscripción; e) Régimen de sanciones que solo podrán ser impuestas por funcionarios competentes. Artículo 42º: Concurrencia a las licitaciones y concursos - Solo podrán cotizar en las licitaciones y concursos las firmas inscriptas en el Régimen Único de Proveedores. Como excepción serán consideradas las ofertas de firmas que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación de que se trate. Artículo 43º: Consultas sobre los pliegos Las consultas que los proponentes deseen hacer con respecto a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberán efectuarlas por escrito con no menos de cuatro (4) días de anticipación a la fecha de apertura. El Municipio evaluará las consultas, y de corresponder, se realizarán las aclaraciones pertinentes o necesarias. Estas se circularizarán a todos los adquirentes de pliegos de bases y condiciones, hasta dos (2) días antes de la fecha de apertura. Cuando se pusieran en evidencia deficiencias o cláusulas ilegales cuya eliminación o modificación no

podría notificarse a los eventuales oferentes en tiempo útil, deberá procederse a la postergación de la fecha de apertura o a la anulación del llamado según corresponda. La comprobación de que un llamado a licitación o concurso de precios, se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas, cuyo cumplimiento solo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado este dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite en que se encuentre y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente que instruirá el órgano competente para determinar a los responsables que se considerarán incurso en falta grave, a efectos de las sanciones que corresponda aplicar. DE LAS OFERTAS - Artículo 44º: Forma de presentación de las ofertas. Modalidades. Las ofertas deben ser redactadas en idiomas nacionales, y el precio deberá expresarse en moneda nacional, en los formularios provistos por el Municipio o en los del oferente, según lo establezca el Pliego. Se presentarán firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, con el sellado de ley, con la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, dentro del sobre común, en cajas o paquetes perfectamente cerrados con la indicación de la contratación a que corresponda, lugar, día y hora de apertura, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas. Cuando la importancia de la licitación o concurso lo aconseje podrá exigirse la presentación de dos o más sobres numerados, en cuyo caso deberá determinarse en las cláusulas particulares qué documentación contendrá cada uno. No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por correo certificada o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del Municipio, en la forma y dentro del plazo dispuesto por el Pliego. Las ofertas recibidas por correo con posterioridad a la apertura serán entregadas a las respectivas actuaciones, sin abrir y cuidando no alterar la cubierta y el matasellos, dejándose constancia en el acto de apertura del día y hora de la recepción tardía y extemporánea. La presentación de las ofertas en debida forma significa el pleno conocimiento y constituirá la aceptación por parte del oferente de todas las cláusulas del Pliego y de la reglamentación que rigen el llamado. Artículo 45º: Contenido de las Ofertas - La oferta deberá cumplir los requisitos subjetivos (capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia); objetivos (objeto del contrato) y formales requeridos en el Pliego y en el presente Reglamento, y además en su propuesta económica deberá especificar: a) El precio unitario y cierto, en números, en moneda nacional y el precio total expresado en letras y números; y en su caso, el precio unitario; todo ello en el formulario original proporcionado por el Municipio, sin perjuicio de los anexos que el oferente desee adjuntar; b) El proponente podrá formular ofertas por la cantidad de renglones que estime conveniente, pudiendo así mismo proponer a cada oferta las alternativas que crea de interés. No serán consideradas aquellas ofertas condicionadas, es decir aquellas que se aparten del Pliego de Bases y Cláusulas Particulares, el presente reglamento. c) La bonificación o rebaja por pago en determinado plazo, si la hubiera, podrá ser aceptada por la administración contratante, entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento del contrato. En el caso que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. Artículo 46º: Apertura de Ofertas - En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el primer día hábil laborable siguiente a la misma hora, si el día establecido no fuera hábil, se procederá a abrir las propuestas en presencia de la autoridad competente para contratar o su representante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aún cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvaduras que deseen. Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta que será firmada por los funcionarios competentes intervinientes y los asistentes, dejando constancia de tales circunstancias; y contendrá: a) Número de orden asignado a cada oferta; b) Nombre del oferente; c) Monto total, y unitario en su caso, de la oferta; d) Monto y forma de garantías acompañadas; e) Observaciones efectuadas por los participantes; f) Advertencia de cláusulas que se opongan a las del Pliego; g) Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico; h) Remisión de muestras. El Poder Ejecutivo podrá fijar fechas límites dentro del año financiero para la apertura de licitaciones públicas o privadas. Artículo 47º: Plazo para remitir las actuaciones - Dentro de las 48 horas de finalizado el Acto de apertura de ofertas se convocará a la Comisión de Preadjudicación y se le remitirán las actuaciones para su evaluación. Artículo 48º: Rechazo de ofertas - Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, correspondiendo a la autoridad competente el análisis de aquellas que hubieran sido observadas, antes de proceder a declararlas incurso en causal de rechazo. Serán objeto de rechazo las ofertas que: a) No estén firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, no provengan en sobre cerrado o falten los sellados de ley; b) Estén escritas con lápiz; c) Carezcan u omitieran integrar las garantías requeridas; d) Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores; e) Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales, sin salvar; f) Contengan cláusulas que se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones; g) Ofrezcan variantes no previstas en el pliego, o se realicen sin cotizar el objeto básico o sin definir el monto total de la oferta; h) Remitan a muestras, en reemplazo de las especificaciones solicitadas; i) Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta. No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma, tales como la falta del precio unitario u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes. En este caso, debe procederse a intimar al oferente a que subsane el vicio detectado en tiempo y forma, bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta. Será la asesoría jurídica del Poder Ejecutivo la que sustancie la admisibilidad formal de las propuestas presentadas de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el presente reglamento. Artículo 49º: Mantenimiento de las propuestas - Los oferentes deberán mantener sus propuestas durante el lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la apertura de sobres o su presentación. Durante este plazo rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que si la adjudicación se efectúa dentro del mismo el contrato queda perfeccionado. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente. No obstante, el organismo licitante podrá solicitar por notificación fehaciente la extensión del plazo de validez de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades por procedimiento. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su desistimiento. Si en la licitación respectiva se formulara la impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las propuestas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días. Vencido el plazo sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que obtuviere prórroga del proponente. Artículo 50º: Cuadro comparativo de ofertas - Para el examen de las propuestas, se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones que contendrá, como mínimo, además de los datos que figuren en el acto de apertura, lo siguiente: -Precio de comparación en moneda nacional, obtenido según lo establecido para cada tipo de contratación; -Cláusulas que se opongan o modifiquen las especificaciones técnicas, las condiciones generales y particulares solicitadas. -El cumplimiento de los requisitos del Pliego en forma detallada y si se ajusta la oferta a tales parámetros. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS - Artículo 51º: Comisión de Preadjudicaciones - A los efectos de dictaminar sobre la conveniencia de las ofertas que se presenten teniendo en cuenta el precio, la cantidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, se constituirá una Comisión de Preadjudicaciones integrada por un funcionario de la Oficina de Compras, y dos funcionarios del poder Ejecutivo. Cuando se trate de contrataciones para las que se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá solicitar a las áreas pertinentes u organismos especializados competentes, todos los informes técnicos necesarios. La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta, siempre que sea admisible y conveniente. Artículo 52º: Empate de ofertas - Si se presentaren dos o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fije el Municipio. Se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, y en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad de precios: a) Menor plazo de entrega. b) Radicación de la firma en la Ciudad. c) Mejora de la oferta presentada en un plazo de 24 horas. d) Sorteo. La aplicación del procedimiento descripto esta también supeditada a la posibilidad de dividir la provisión, conforme lo permita el objeto del contrato. Artículo 53º: Empate técnico - Se considerará asimismo que existe Empate técnico en caso de desigualdad y siempre que la diferencia entre las ofertas convenientes no supere el cinco (5) por ciento (%) de la oferta mas baja. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 52, o las disposiciones específicas de la ordenanza 4530/2008 (Régimen Especial de Compra Local) de corresponder. Artículo 54º: Plazo para emitir el dictamen de la comisión de Preadjudicación - El dictamen de la evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se le otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

Artículo 55º: Preadjudicación. Efectos - La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses públicos, entendiéndose por tal a estos efectos aquella cuyas cotizaciones sean, a igual calidad y condiciones, las de más bajo precio. A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Ciudad. Podrá preadjudicarse por razones de calidad dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación que a un precio superior al menor cotizado, se proyecte hacer. En casos necesarios se requerirá, para producir el dictamen, la información y el análisis de las oficinas técnicas pertinentes. La preadjudicación no genera derecho alguno al oferente preseleccionado a la celebración y ejecución del contrato, y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente. En el caso de presentarse un único oferente válido, se podrá preadjudicar siempre y cuando en forma fundada se acredite expresamente en esta instancia la conveniencia y razonabilidad del precio.

Artículo 56º: Comunicación de la preadjudicación - El dictamen de la Comisión de preadjudicaciones deberá publicarse en transparente ubicado en lugar visible de la oficina de Suministros, con certificación de la autoridad en el expediente, durante dos (2) días hábiles consecutivos de emitido.

Artículo 57º: Adjudicación - La autoridad competente para aprobar la contratación de cada jurisdicción o entidad procederá a emitir el acto administrativo de adjudicación, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones. En caso de apartarse de dicho dictamen, deberá dejar expresa constancia de los fundamentos por los que adopta esa decisión. La adjudicación será comunicada al interesado mediante orden de compra o provisión u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato y al resto de los oferentes dentro de los tres (3) días de su emisión y siempre que la misma se haya producido dentro del plazo de validez de las ofertas o de sus prórrogas. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

RÉGIMEN IMPUGNATORIO - Artículo 58º: Régimen Impugnatorio - Los oferentes podrán impugnar la contratación en cualquier etapa de su trámite. 1) Las personas físicas o jurídicas que tengan interés en particular de un procedimiento de selección podrán reclamar la modificación total o parcial del Pliego aprobado por la autoridad competente, cuando tenga vicios que impongan algún tipo de nulidad. En tales casos, se podrá efectuar el requerimiento hasta cuatro (4) días anteriores a la fecha de apertura de sobres. 2) Los oferentes podrán impugnar la preadjudicación desde su publicación y hasta 24 hs. de finalizada la misma. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. 3) Las impugnaciones deberán presentarse ante la autoridad responsable del llamado, que deberá dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Notariales con el informe que estime pertinente y tendrá efecto suspensivo del trámite en el estado en que se encuentre. 4) Si de la impugnación resultare la comprobación de irregularidades, se anulará el llamado y se instruirá sumario para determinar al responsable; si resultare consecuencia de error de interpretación de la parte interesada y quedare resuelta por no existir irregularidades, se continuará el trámite, siendo tal acto irrecurrible en sede administrativa. 5) Si la impugnación fuere infundada por negligencia de la parte interesada, se dispondrá su archivo previa notificación, salvo que se comprobare mala fe, en cuyo caso se tomará nota para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro Único de Proveedores, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder por reparación del daño que la impugnación hubiere causado. 6) Garantía de Impugnación: El municipio podrá establecer en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares una Garantía de Impugnación que deberá adjuntarse al escrito impugnatorio como requisito para su consideración de toda impugnación que se efectuó en el proceso. La garantía será devuelta de oficio dentro de los (5) días de notificado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación efectuada, caso contrario el importe será destinado a Becas Estudiantiles.

Artículo 59º: Cómputo de los plazos - Todos los plazos se computaran por días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 60º: Clases de Garantías - En todos los procesos de contratación descriptos en los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 8º del presente reglamento, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso: De mantenimiento de oferta.- De cumplimiento de contrato.- Artículo 61º: Garantías de mantenimiento de la oferta - Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial. Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que hayan sido favorecidos con la contratación respectiva. Las garantías podrán constituirse en alguna o algunas de las siguientes formas: a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de la Municipalidad de General Roca habilitada a tal efecto conforme el Pliego, acompañado del comprobante respectivo. b) En cheque certificado, giro postal o bancario. c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil. d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor de la Municipalidad de General Roca. e) Mediante pagare a la vista suscrito por quienes tengan uso de la firma inscrita en el Registro Único de Proveedores extendida a la orden de la Municipalidad de General Roca. Los pagares deben contener la cláusula "sin protesto" y el domicilio del Municipio de General Roca, como lugar de pago. Los pagares deben contener el sellado de ley correspondiente. Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en cajas o lugares de seguridad del ente licitante, hasta su devolución.

Artículo 62º: Garantías de cumplimiento de contrato - El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, la municipalidad podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y lo establecido en el presente reglamento. El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la presentación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contara a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedaran en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. La elección de la forma de garantía, en principio queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Municipio podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.-

Artículo 63º: Perfeccionamiento del Contrato - Comunicación de la Orden de Compra y notificación de la Adjudicación. El contrato se perfecciona ante la comunicación de la Orden de Compra indicada en el capítulo anterior y la notificación fehaciente del acto administrativo que dispuso la adjudicación. En tal sentido, cuando por la naturaleza de cada tipo de contratación administrativa se exija además de estos extremos, la necesidad de celebrar un contrato o instrumento suscrito entre las partes o el cumplimiento de cualquier otro acto que requiera el vínculo obligacional; en el momento a partir del cual se generan los derechos y obligaciones de las partes, se determina a partir de que la propuesta del oferente se considera aceptada por el Estado, conforme el criterio descrito en el párrafo anterior. El municipio podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a derecho a compensación o indemnización alguna a favor del preadjudicatario o los demás oferentes o interesados.

Artículo 64º: Modificación de la cantidad adjudicada - El municipio podrá aumentar los contratos en las mismas condiciones y modalidades adjudicadas, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la cantidad adjudicada respectivamente, siempre que el monto total definitivo no sobrepase los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido. En las mismas condiciones podrán disminuirse por las cantidades que resulten convenientes, siempre que medie acuerdo expreso del adjudicatario.

Artículo 65º: Transferencias a otras firmas - Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución, solo podrá aceptarse su transferencia total o parcial a otras firmas, a solicitud fundada del adjudicatario, previa demostración comprobada de que el nuevo adjudicatario reúne los mismos requisitos y seguridades de cumplimiento y siempre que la oferta sea esencialmente idéntica a la presentada por el adjudicatario transferente. Será requisito previo que medie conformidad expresa de la municipalidad de General Roca, bajo apercibimiento de rescisión. Si se diere el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomara en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

Artículo 66º: Incumplimiento del contrato - El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el municipio, previa interpelación fehaciente, en el plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para eventuales sanciones. Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la

diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuere menor, la diferencia quedara a favor del municipio. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituye en mora, el municipio detenta la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme los establecido en el respectivo Pliego de Bases y Cláusulas Particulares y el presente Reglamento. Artículo 67º: Revocación o rescisión sin culpa del adjudicatario - Cuando el Municipio revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. Artículo 68º: Precio Adjudicado - Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de artículos o elementos con precio oficial obligatorio, en cuyo evento se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores al acto que modifique el precio. No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y en bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el municipio podrá reconocer reajustes equitativos y razonables de precios sobre el importe adjudicado, ante la acreditación de desajuste o desequilibrio contractual que alteren la ecuación económica, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las Partes y se afecte el interés público comprometido. No corresponde reconocimiento de ajuste alguno si el adjudicatario se encuentra en mora o si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o presentación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario. Artículo 69º: Interpretación del contrato - Las dudas que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del contrato serán resueltas conforme a las provisiones de este Reglamento; las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones, Generales y Particulares de contratación; supletoriamente la ley de Administración financiera y control del sector público provincial y ley Provincial de Obras Públicas; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo; en este orden de prelación. EJECUCIÓN DEL CONTRATO - Artículo 70º: Plazos y entrega - Los plazos para cumplir las distintas prestaciones se computarán en días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra. Cuando se establezca como plazo de entrega la condición "de inmediato", se entenderá que la prestación deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días. Los plazos se prorrogan automáticamente por el lapso que se demore la inspección correspondiente cuando ella tuviere lugar. La entrega debe ajustarse a lo establecido en las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones, manifestado en el orden de compra pertinente- Artículo 71º: Recepción Provisional - La recepción de mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedaran sujetos a la recepción definitiva y a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva. La certificación de servicios debe ser realizada mensualmente por prestación, si así se hubiere convenido. Artículo 72º: Recepción definitiva - Cada área designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios. En caso de designarse una Comisión, esta deberá estar integrada por un máximo de tres (3) miembros. A los efectos de la recepción y conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares del Pliego. La recepción definitiva se otorgará dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos, salvo que las cláusulas particulares fijen otros plazos cuando corresponda efectuar ensayos o análisis, los cuales no podrán superar los veintinueve (29) días, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente. Artículo 73º: Productos perecederos - En caso de tratarse de productos perecederos, el análisis se efectuará con las muestras extraídas en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuada indique el incumplimiento de los pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución. El municipio no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de los efectos, penalidades o sanciones que correspondieran por incumplimiento del contrato. Artículo 74º: Vicios Redhibitorios - La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios. El plazo para reclamo por parte del municipio será de seis (6) meses computados a partir de la detección del vicio. El adjudicatario quedara obligado a efectuar las reparaciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el municipio. Artículo 75º: Elementos Rechazados - El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de treinta (30) días a contar de la notificación del rechazo. Transcurrido ese plazo, dichos elementos quedaran de propiedad del municipio, sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos diez (10) días del plazo establecido, se hubiere solicitado prórroga por razones fundadas, la que no podrá ser superior a otros treinta (30) días. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso, de los que derivaren de la destrucción de los mismos. Artículo 76º: Fabricación de elementos - En el caso de artículos o elementos a fabricarse o manufacturarse, el proveedor esta obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de los funcionarios que la autoridad competente designe durante el proceso de fabricación, debiendo suministrarse los antecedentes o elementos de juicio que le sean requeridos. Estas verificaciones o inspecciones, no liberan de la responsabilidad a que se refieren los artículos 73 y 74. Artículo 77º: Facturación - Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de recepción. Las facturas de cada entrega o prestación de servicios serán presentadas, en el lugar que indiquen las cláusulas particulares y contendrán como mínimo los siguientes datos: a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda; N º de Licitación; b) Número y fecha del remito de entrega; o de prestación de servicio, o en su defecto del certificado de recepción definitiva; c) Número, detalle e importe de cada renglón facturado; d) Importe total bruto de la factura; e) Monto y tipo de descuentos, si correspondiera; f) Importe neto de la factura; g) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación. h) A Nombre de la Municipalidad de General Roca y con indicación del CUIT.- Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva. No será necesario acompañar original ni copias de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega, que quedarán en poder del adjudicatario. Artículo 78º: Facturación Parcial - Podrán ser facturadas las entregas o prestaciones parciales cuando el Pliego de Bases y Cláusula Particulares admita tales entregas, o bien se haya resuelto aceptar la cancelación parcial del objeto del contrato adjudicado. Artículo 79º: Plazo para el pago - Las facturas serán liquidadas sobre la base de las constancias definitivas de recepción y serán pagadas dentro del plazo previsto en el proceso de compra, o en su defecto 30 días. Cualquiera sea la forma indicada para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a partir del día siguiente de la conformidad definitiva, siempre que este presentada la factura correspondiente. Si la factura fuere presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación. El término fijado se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. En estos casos el tiempo que haya demandado el trámite suspendido se descontará del plazo de pago establecido precedentemente al reanudárselo. Artículo 80º: Certificación de Deuda - A partir de la fecha de vencimiento establecida para el pago, el acreedor tendrá derecho a reclamarlo en la oficina pagadora, la cual, en caso de no satisfacerlo, entregará una Certificación de Deuda al acreedor que así lo solicite. Artículo 81º: Reconocimiento de Legítimo Abono - A) Cuando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente Reglamento, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los Bienes y Servicios podrá ser declarado "de legítimo abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios, correspondiéndole al reclamante la carga de la prueba. b) El funcionario que dispuso la ejecución del gasto, o quien lo reemplace en el cargo informe sobre razones del procedimiento utilizado y avale el trámite de aprobación. c) Que una Comisión Técnica Especial se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse. Dicha Comisión será designada por el funcionario que aprobará el gasto. B) El funcionario que dispuso o ejecutó el gasto o bien el que en definitiva resulte responsable, responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos o intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Tribunal de Cuentas. SANCIONES - Artículo 82º: Desistimiento del Contrato - El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez conforme el plazo de mantenimiento de la misma, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el Municipio a través de la autoridad competente ejecutará la Garantía de

Oferta que se hubiera recibido. Artículo 83º: Falta de integración de la Garantía de contrato - Al adjudicatario que no hiciera la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan. Artículo 84º: Mora, Incumplimiento del contrato, Sanciones Conminatorias - Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, podrá aplicarse una multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario y resolución por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas por el presente reglamento, el municipio podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato.- En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el municipio no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.- Artículo 85º: Derogase la ordenanza N° 3783/2004.- Artículo 86º: La ley supletoria aplicable al presente reglamento será la ley provincial de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial. Artículo 87º: Registrada bajo el número 4706 / 2013.- Artículo 88º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. DIEGO GABRIEL MATARAZZO. 05 de Agosto de 2013.-

RESOLUCIÓN N° 1750 /13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRAMITE N° 037/2013 - MOÑO AZUL S.A. – ADJUDICACIÓN LOTE - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El expediente N° 10325-CD-13 (324836-PEM-13), la Ordenanza N° 4092/05, y; C O N S I D E R A N D O: Obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. Roberto Jardel, en representación de la firma MOÑO AZUL S.A., para que se autorice la escritura de la parcela denominada catastralmente como 05-1-E-008-05 A, que fuera adjudicada en venta a favor de Salvador Liguori S.A. mediante Ordenanza N° 4092/05; Que la solicitud la efectúa el apoderado de Moño Azul S.A., en virtud de haber adquirido esta firma el patrimonio de Salvador Liguori S.A. Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria conforme fusión por absorción aprobada mediante Escritura Pública; Que se trata de una fusión por absorción en donde la empresa Moño Azul S.A., absorbente, incorpora y absorbe a la firma Salvador Liguori S.A., absorbida, la cual se disolvió sin efectuar liquidación; Que en este proceso la nueva sociedad adquiere la titularidad de la totalidad de los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta y absorbida. Produciéndose la transferencia total del patrimonio al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de la fusión. Y el contrato o estatuto de la nueva sociedad o el aumento de capital que efectúe la absorbente; Que respecto de los antecedentes obrantes en el expediente, se encuentran glosados los instrumentos que acreditan la representación del requirente, así como la individualización de los bienes inmuebles y muebles registrables que se transfirieron a la sociedad absorbente; la aprobación de la fusión y la inscripción de la fusión en la Inspección General de Justicia. Que el precio de venta estipulado en la Ordenanza N° 4095/05, el mismo fue oportunamente cancelado por el adjudicatario según informe de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales. Que al no haber escriturado la Empresa Salvador Liguori S.A., con antelación a la fusión, el inmueble que le fuera oportunamente adjudicado, el mismo se encuentra inscripto actualmente a nombre de su originario Titular Registral, es decir la Municipalidad de General Roca, con la salvedad de que los derechos y acciones que sobre dicho inmueble poseía la Empresa Salvador Liguori S.A., han sido legalmente transmitidos a la Empresa Moño Azul S.A. en virtud de la mencionada fusión por absorción.- Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13 (Sesión N° 10 – XXIV Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar sin cargo a la firma Moño Azul S.A., la parcela denominada catastralmente como 05-1-E-008-05 A.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Pleno o perfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, primera parte, del Código Civil.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Derogar la Ordenanza N° 4092 de fecha 27 de Septiembre de 2005.- Artículo 5º: Registrada bajo el Numero 037/2013.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1751/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 038/2013 - MEDINA ESTANISLAO Y LINO RENE OLGA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente N° 10322-CD-13 (97555-PEM-98), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MEDINA, Estanislao, DNI N° M5.702.746 y la Sra. LINO, Rene Olga, DNI N° F6.488.868, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-202-31 de Barrio Nuevo; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión N° 10 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor del Sr. MEDINA, Estanislao, DNI N° M5.702.746 y la Sra. LINO, Rene Olga, DNI N° F6.488.868, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-202-31 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 038/2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1752/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 039/2013 - CORIA CLEMENTINA NILDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente N° 10321-CD-13 (182590-PEM-05), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CORIA, Clementina Nilda, DNI N° 22.139.502, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-126-21 de Barrio Nuevo; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión N° 10 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor de la Sra. CORIA, Clementina Nilda, DNI N° 22.139.502, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-126-21 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 039/2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1753/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 040/2013 - HERNÁNDEZ FELISA ESTHER - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente N° 10320-CD-13 (193008-PEM-05), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. HERNÁNDEZ, Felisa Esther, DNI N° F2.794.596, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-230-08 de Barrio Nuevo; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la

peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión Nº 10 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor de la Sra. HERNÁNDEZ, Felisa Esther, DNI Nº F2.794.596, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-230-08 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 040 / 2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1754/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 041/2013 - MIRAZO NESTOR RUBEN Y CABEZAS NILDA SUSANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 10318-CD-13 (100659-PEM-99), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MIRAZO, Néstor Rubén, DNI Nº 23.220.090 y la Sra. CABEZAS, Nilda Susana, DNI Nº 22.586.284, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-270-08 de Barrio Noroeste; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión Nº 10 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor del Sr. MIRAZO, Néstor Rubén, DNI Nº 23.220.090 y la Sra. CABEZAS, Nilda Susana, DNI Nº 22.586.284, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-270-08 de Barrio Noroeste.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 041 / 2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1755/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 042/2013 - SOTO MONTECINOS EVARISTO EDGARDO Y LIEMPI MILLAHUAL MATILDE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 10317-CD-13 (184413-PEM-05), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SOTO MONTECINOS, Evaristo Edgardo, DNI Nº 93.096.900 y la Sra. LIEMPI MILLAHUAL, Matilde, DNI Nº 93.009.042, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-J-760-05 de Barrio Chacra Monte; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión Nº 10 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor del Sr. SOTO MONTECINOS, Evaristo Edgardo, DNI Nº 93.096.900 y la Sra. LIEMPI MILLAHUAL, Matilde, DNI Nº 93.009.042, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-760-05 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 042 / 2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1756/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 043/2013 - ZAPATA VEGA ALEJANDRO LUIS - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 10316-CD-13 (101071-PEM-99), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ZAPATA VEGA, Alejandro Luis, DNI Nº 13.254.262, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-240-05 de Barrio Nuevo; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión Nº 10 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor del Sr. ZAPATA VEGA, Alejandro Luis, DNI Nº 13.254.262, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-240-05 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 043 / 2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1757/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 044/2013 - VALLAR ELVA MARIA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 832-CD-91 (194-V-90), la Ordenanza Nº 1433/91, y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. VALLAR, Elva María, DNI Nº F5.378.627, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-109A-08 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanza Nº 1433/91 se adjudicó a la Sra. Vallar la parcela DC 05-1-D-109A-07, cuando correspondía la parcela Nº 08; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/13, (Sesión Nº 10 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 1433 de fecha 26 de Noviembre de 1991.- Artículo 2º: Adjudicar en venta a favor de la Sra. VALLAR, Elva María, DNI Nº F5.378.627, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-109A-08 de Barrio Nuevo.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 044 / 2013.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1758/13 (16/09/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 10 de Septiembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 028/2013 - 1º JORNADA HOSPITALARIA "EL RECURSO HUMANO, PILAR EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD".- General Roca, 10 de Septiembre del 2013.- VISTO: El Expediente Nº 10331-CD-13 (332072-PEM-13) y la presentación efectuada por la Dra. María Laura Morán, Coordinadora del Comité de Capacitación y Docencia del Hospital Francisco López Lima, y; CONSIDERANDO:

Que la atención en la salud es un aspecto clave para toda comunidad.- Que la Jornada realizada por el Hospital Francisco López Lima intenta hacer hincapié en la importancia de una correcta atención al paciente desde todas las Áreas que comprenden la Salud.- Que se trabajará en cinco Módulos que se centrarán en diversos ejes.- Que en dicha Jornada se presentarán ponencias y trabajos de especialistas en diferentes ramas de la medicina.- Que en Sesión Ordinaria del Día 10/09/13 (Sesión Nº 10 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarase de Interés Municipal la 1ª Jornada Hospitalaria "El recurso humano, pilar en la atención de la Salud", que se realizará el 19 de Septiembre del corriente año, de 9 a 19 hs.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 028 / 2013.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

DECLARACIÓN Nº 029/2012 - JORNADA DE CAPACITACIÓN.- GENERAL ROCA, 10 de Septiembre de 2013.- VISTO: El Expediente Nº 10333-CD-13 (332454-PEM-13) y la nota presentada por el Colegio de Asistentes Sociales, Delegación Alto Valle Este, y; CONSIDERANDO: Que la Jornada está pensada y destinada a vecinos, estudiantes y profesionales e instituciones que trabajan desde un marco teórico de la discapacidad, pretendiendo generar un espacio de reflexión.- Entre sus objetivos, está el de generar sensibilización social a partir de la difusión de la discapacidad.- Que es una temática en la que debe comprometerse la familia en particular, la comunidad en general y el Estado como un todo.- Que la discapacidad es la suma de dos condiciones inseparables: las secuelas existentes en el cuerpo y las barreras físicas, económicas y sociales impuestas al individuo por el ambiente. - Que desde esta óptica es posible entender la discapacidad como una construcción colectiva entre individuos y la sociedad.- Que al mismo tiempo en el que las limitaciones de una persona son una realidad concreta, ya hay un entendimiento claro que la discapacidad es apenas una característica de aquel individuo, una parte, que no debe reflejar la totalidad de su ser.- Que este Concejo apoya e incentiva toda propuesta que sostenga como base fundamental la integración de todos sus vecinos y proponga diferentes ideas y actividades para atender a aquellas problemáticas que atraviesan a toda la comunidad.- Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/12 (Sesión Nº 10 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la Jornada de Capacitación organizada por el Colegio de Profesionales de Servicio Social y/o Trabajo Social, Delegación Valle este, que se realizará el viernes 11 de Octubre del corriente año de 9 hs a 18 hs en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 029 / 2013.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

DECLARACIÓN Nº 030/2012 - PRIMER TORNEO DE TORBALL – ANIVERSARIO DE GENERAL ROCA - GENERAL ROCA, 10 de Septiembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 10334-CD-13 y la nota presentada por la "Asociación de Ayuda al No Vidente" (A.A.NO.VI) personería jurídica Nº 2091, y CONSIDERANDO: Que el Torball es un juego de pelota desarrollado en la década de 1970 para las personas no videntes y disminuidas visuales. Que esta disciplina se creó tras la Segunda Guerra Mundial bajo un programa de rehabilitación para los veteranos minusválidos de la guerra y se oficializó en 1976 cuando fue incluida dentro de la Organización Nacional de Deportes para Minusválidos (ISOD). En ese año se incluyó por primera vez en los Juegos Olímpicos para Deportistas con Capacidades Diferentes en Toronto. Que este torneo de Torball se desarrollará en nuestra ciudad del 26 al 29 de Septiembre.- Que dicho evento se incluye en el marco de las actividades por el Aniversario de nuestra ciudad, de la que participarán delegaciones de distintos lugares de nuestro país. Que el Torball forma parte de las actividades del proyecto "Escuela Deportiva", que se está llevando a cabo en dicha Institución. Que este deporte promueve y favorece la inclusión social de las personas no videntes a otros ámbitos de la vida social, contribuye al desarrollo integral de las personas con discapacidad visual y es una actividad que permite desplegar las capacidades de percepción y orientación espacial. Que para este año participarán más de 100 deportistas con discapacidad visual.- Que se puede practicar con diferentes finalidades: como una actividad de rehabilitación, para la mera recreación o para competir en alto nivel. Es un juego mixto y los pueden practicar desde niños hasta ancianos. Que en Sesión Ordinaria del día 10/09/12 (Sesión Nº 10 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal al VII Torneo de Torball, organizado por la Asociación de Ayuda al No Vidente (A.A.NO.VI), en el cual participarán delegaciones de distintos puntos del país. El mismo se desarrollará del 26 al 29 de Septiembre del 2013 en nuestra Ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 030 / 2013.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

ORDENANZAS DE FONDO - 4705 - 4706 -

RESOLUCIÓN N° - 1749 - 1750 - 1751 - 1752 - 1753 - 1754 - 1755 - 1756 - 1757 - 1758

ORDENANZAS DE TRÁMITE - 037 - 038 - 039 - 040 - 041 - 042 - 043 - 044

DECLARACIONES - 028 - 029 - 030